

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública del contrato N° AGS/RF/01/016 por concepto de Arrendamiento del inmueble donde se ubican las Instalaciones de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, ubicado en Av. Madero 344 zona centro Aguascalientes, Ags., c.p. 20000

Partes o secciones clasificadas: Párrafo localizado en la página 02 del documento.

Fundamento legal y razones:

Página 02: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 LFTAIP consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes y Clave Catastral del Inmueble.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 139/2017 de fecha 12 de abril de 2017

Ejercicio: 2016

B,

q

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ASUNTO: CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE
QUE FUNGE COMO OFICINAS DE
ESTA DELEGACIÓN FEDERAL,
UBICADO EN AV. FRANCISCO I
MADERO # 344, ZONA CENTRO,
CÓDIGO POSTAL 20000,
AGUASCALIENTES, AGS.

FOLIO: AGS/RF/01/016

CONTRATO DE **ARRENDAMIENTO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROF. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR OTRA LA SRA. MARÍA ESTHER GARZA GUERRA, PROPIETARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO; PARTES A LAS QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA" Y "LA ARRENDADORA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DE "LA SEMARNAT"

1.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, e integrante de la Administración Pública Federal en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Que en los términos de los artículos 1°, 2 fracción XXIX, 35 fracción I, 19, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, está facultada para celebrar el presente Contrato.

1.3. Que mediante oficio S/No. de fecha 17 de septiembre de 2013 y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 5 fracción XIV y 39 y 40 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT" el Ing. Juan José Guerra Abud, titular de esta Secretaría, designó al Prof. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Federal en el Estado de Aguascalientes.

1.4. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal y de su reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1.5. Que tiene su domicilio en la Avenida Francisco I. Madero, número 344, Zona Centro, Código Postal 20000 en esta Capital.

2. DE "LA ARRENDADORA"

2.1. Que es propietaria del inmueble ubicado en el número 344 de la Avenida Francisco I. Madero, zona centro de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

2.2. Que no existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.

2.3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes no. [REDACTED] y número de cuenta catastral, para efectos del pago de impuesto a la propiedad, raíz no. [REDACTED]

2.4. Que acredita la propiedad del inmueble objeto del presente contrato, mediante escritura pública no. 10,676, volumen 386 de fecha 14 de junio del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Guerrero Transpaderne, notario público no. 22 del Estado de Aguascalientes e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Aguascalientes, bajo el número trescientos cincuenta y ocho del libro número uno, sección primera de fecha 8 de junio de 1948.

2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.

2.5. Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en el número 801 de la calle José María Chávez de la Colonia Obraje, código postal 20230, ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2° fracción I, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1793, 1794, 1798, 1858, 2398, 2399, 2406, 2412, 2413, 2415, 2421, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2480, 2481, 2482 y 2483 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal; 1°, 2° fracción XXIX, 19, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "LAS PARTES" celebran el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

"LA ARRENDADORA" CONVIENE EN ARRENDAR A "LA ARRENDATARIA" EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 344, ZONA CENTRO C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. CON EL OBJETO DE UTILIZARLO COMO OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN AGUASCALIENTES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

SEGUNDA.- ENTREGA DEL INMUEBLE:

"LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA ARRENDATARIA" EL INMUEBLE EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU INMEDIATA UTILIZACIÓN EN EL ESTADO DE SERVIR PARA EL USO CONTRATADO.

TERCERA.- DEL USO:

"LAS PARTES" CONTRATAN EN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO SE DESTINARÁ EXCLUSIVAMENTE PARA OFICINAS Y SÍ "LA ARRENDATARIA" REQUIERE EL USO DE ALGÚN OTRO TIPO DE SERVICIO, LO ACORDARÁ PREVIAMENTE Y POR ESCRITO CON "LA ARRENDADORA".

"LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A NO ESTORBAR NI A OBSTACULIZAR DE MANERA ALGUNA EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES.

CUARTA.- DEL IMPORTE DE LA RENTA:

CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES SE REALIZA JUSTIPRECIACIÓN AUTOMÁTICA POR LO QUE "LA ARRENDATARIA" CONVIENE EN PAGAR A "LA ARRENDADORA" POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$25,119.40 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y MENOS LAS RETENCIONES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IVA CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO:

LA RENTA DEL INMUEBLE SE PAGARÁ EN MENSUALIDADES VENCIDAS; PARA EL COBRO DEL IMPORTE DE LA MISMA "LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A PRESENTAR, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.8, EL RECIBO DE RENTA DEBIDAMENTE REQUISITADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN APOYO A LO ANTERIOR, "LA ARRENDATARIA" ENTREGA A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, A "LA ARRENDADORA" COPIA FOTOSTÁTICA DE SU CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

EL PAGO DE LA RENTA SE DEBERÁ EFECTUAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA MENSUALIDAD RESPECTIVA.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, MISMA QUE SERÁ FORZOSO PARA AMBAS PARTES.

SÉPTIMA.- PRORROGA DEL CONTRATO:

SÍ "LA ARRENDATARIA" DESEA RENOVAR EL PRESENTE CONTRATO A SU VENCIMIENTO, NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "LA ARRENDADORA" LA NUEVA RENTA QUE SE SUJETARÁ A LOS CRITERIOS DETERMINADOS CONFORME A LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 40 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1997, O POR OTROS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EMITAN.

SI "LA ARRENDADORA" ESTA CONFORME CON LA NUEVA RENTA, SE PRORROGARA EL PRESENTE CONTRATO, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO.

SI "LA ARRENDADORA" NO ESTA CONFORME CON LA NUEVA RENTA, ASÍ LO NOTIFICARA POR ESCRITO A "LA ARRENDATARIA" DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DE LA NUEVA RENTA POR PARTE DE "LA ARRENDATARIA".

EN ESTE ÚLTIMO CASO "LA ARRENDATARIA" DESOCUPARÁ EL INMUEBLE DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR DURANTE ESTE PLAZO LA NUEVA RENTA QUE HAYA NOTIFICADO A "LA ARRENDADORA".

EN EL CASO DE QUE NO SE PRORROGUE ESTE CONTRATO "LA ARRENDATARIA", AL DESOCUPAR EL INMUEBLE, CUBRIRÁ A "LA ARRENDADORA" ÚNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE

CORRESPONDA HASTA EL DÍA QUE SE LLEVE A CABO LA DESOCUPACIÓN Y HAGA ENTREGA DE LAS LLAVES DE ACCESO AL INMUEBLE.

ASÍ MISMO SI "LA ARRENDADORA" DESEA LA DESOCUPACIÓN, ÉSTA DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO, CON 180 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LA FECHA EN QUE PRETENDA QUE "LA ARRENDATARIA" DEJE DE UTILIZAR EL INMUEBLE.

OCTAVA.- DE LA CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE:

"LA ARRENDADORA" HARÁ LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN ESTADO SATISFACTORIO DE SERVIR PARA EL USO ESTIPULADO, Y CONVIENE QUE CUANDO SE TRATE DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES QUE NO SE LLEVEN A CABO EN UN PLAZO MAYOR DE OCHO DÍAS DESPUÉS DE RECIBIDO EL AVISO POR ESCRITO DE "LA ARRENDATARIA", ÉSTA QUEDARÁ AUTORIZADA PARA HACERLAS Y DEDUCIR LOS COSTOS DEL IMPORTE DE LAS RENTAS POSTERIORES.

NOVENA.- DE LAS MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES:

"LA ARRENDADORA" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE "LA ARRENDATARIA" LLEVE A CABO LAS MEJORAS, ADAPTACIONES, MODIFICACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS QUE REQUIERA PARA ACONDICIONAR EL INMUEBLE ARRENDADO A SUS NECESIDADES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PERJUDIQUE LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO NI SU IMAGEN EXTERIOR.

DICHAS OBRAS SERÁN POR SU CUENTA Y RIESGO DE "LA ARRENDATARIA", PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ARRENDADORA".

"LA ARRENDATARIA" SERÁ PROPIETARIA DE LAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES QUE REALICE CON SUS PROPIOS RECURSOS Y PODRÁ RETIRARLAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE O A LA CONCLUSIÓN DEL ARRENDAMIENTO, SIN REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO DE "LA ARRENDADORA".

LAS CONSTRUCCIONES O MEJORAS Estrictamente INDISPENSABLES QUE NO PUEDAN RETIRARSE SERÁN PAGADAS A "LA ARRENDATARIA" POR LA "LA ARRENDADORA", EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2423 Y 2424 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIAL COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

DÉCIMA.- SINIESTROS:

"LA ARRENDATARIA" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL INMUEBLE ARRENDADO POR SISMOS, INCENDIOS, INUNDACIONES Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, APOYÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2435, 2436 Y 2483, FRACCIÓN VI, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

PARA EL CASO DE SINIESTROS NO IMPUTABLES A "LA ARRENDATARIA", "LA ARRENDADORA" AUTORIZARÁ PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, CUYO COSTO SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS, SIEMPRE QUE A JUICIO DE "LA ARRENDATARIA" ASÍ CONVENGA A SUS INTERESES. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES NO SE PUEDE SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ RESCINDIDO AUTOMÁTICAMENTE.

SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ARRENDATARIA", COMO NEGLIGENCIA, DESCUIDO, DOLO ETC., DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN EL INMUEBLE, YA SEAN SUS EMPLEADOS O NO, O POR HUELGAS, MANIFESTACIONES U OTRAS CAUSAS SIMILARES, LE SON OCASIONADOS DAÑOS Y

PERJUICIOS AL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, "LA ARRENDATARIA" QUEDARÁ COMO RESPONSABLE DE ÉSTOS.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS LETREROS EXTERIORES:

"LA ARRENDADORA" AUTORIZA A "LA ARRENDATARIA" A COLOCAR EN LA FACHADA DEL INMUEBLE LOS LETREROS Y ANUNCIOS QUE UTILIZA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL O PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, CORRIENDO POR SU CUENTA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS NECESARIOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAS DE "LA ARRENDATARIA":

1. PERMITIR LA INSPECCIÓN DE LAS MEJORAS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO EN EL INMUEBLE ARRENDADO A PERSONA AUTORIZADA POR ESCRITO POR "LA ARRENDADORA", SIEMPRE Y CUANDO DICHA INSPECCIÓN SE REALICE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.
2. NO TENER SUSTANCIAS PELIGROSAS, NI EXPLOSIVOS EN EL INMUEBLE ARRENDADO.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAS DE "LA ARRENDADORA":

1. ENTREGAR EL INMUEBLE A "LA ARRENDATARIA" EN CONDICIONES DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO.
2. CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN EL MISMO ESTADO DURANTE EL ARRENDAMIENTO Y PARA ELLO REALIZAR TODAS LAS REPARACIONES NECESARIAS POR EL DETERIORO NATURAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA REPARACIÓN ORIGINADA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE "LA ARRENDATARIA"; BASTARÁ EL AVISO QUE POR ESCRITO LE A "LA ARRENDADORA" PARA QUE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A QUE SE REALICE LA NOTIFICACIÓN, PROCEDA ÉSTA A EFECTUAR LAS REPARACIONES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO "LA ARRENDADORA" NO REALIZA LAS REPARACIONES, ÉSTAS SERÁN EFECTUADAS POR "LA ARRENDATARIA" CON CARGO AL IMPORTE DE LAS RENTAS.
3. NO ENTORPECER DE MANERA ALGUNA EN EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES.
4. GARANTIZAR EL USO Y GOCE DEL BIEN ARRENDADO, POR TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO O PRORROGA EN SU CASO.
5. RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA "LA ARRENDATARIA" POR LOS VICIOS OCULTOS DEL INMUEBLE.
6. EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTROS QUE SE PRESENTEN CON RELACIÓN A LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUBSISTENCIA DEL CONTRATO:

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA O PRORROGA DEL PRESENTE CONTRATO "LA ARRENDATARIA", POR CUALQUIER CAUSA CAMBIARA SU DENOMINACIÓN ACTUAL O LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIEN DE ADSCRIPCIÓN, EL ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- DEL PAGO DE SERVICIOS:

"LA ARRENDATARIA" PAGARA PUNTUAL Y OPORTUNAMENTE LOS SERVICIOS DEL INMUEBLE ARRENDADO DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO Y GAS. DE NO SER POSIBLE QUE EL INMUEBLE CUENTE CON EL SUMINISTRO DE LOS ANTERIORES SERVICIOS, "LAS PARTES" ACORDARAN CONFORME LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS QUE

FORMULE EL PERSONAL DE INSTALACIONES, LA FORMA EN QUE "LA ARRENDATARIA" ASUMIRÁ EL COSTO DE LOS SUMINISTROS QUE EFECTIVAMENTE UTILICE.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO:

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES AL PRESENTE INSTRUMENTO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA PARTE" QUE SÍ HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, PUDIENDO ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA LA QUE HAYA INCURRIDO EN EL INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN:

A LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, "LA ARRENDATARIA" CUBRIRÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE LA DESOCUPACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE:

"LA ARRENDATARIA" SE OBLIGA A DEVOLVER EL INMUEBLE ARRENDADO A "LA ARRENDADORA" AL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO CON EL DETERIORO NATURAL DE SU USO.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

PARA TODO LO QUE NO SE HAYA ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETERÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIAL COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA:

EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO O CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A CUALQUIER OTRO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER, EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

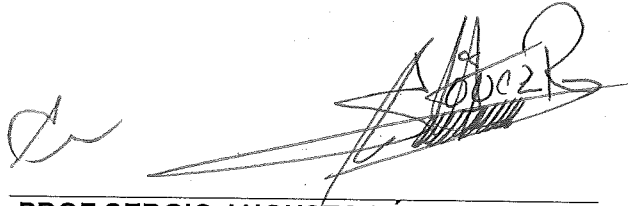
VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD:

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE LO EXPUESTO EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO REPRESENTA LA LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD DE AMBAS, SIN QUE MEDIE O EXISTA DOLO, ERROR, LESIÓN O MALA FE.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, FIRMAN AL CALCE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL DÍA 1º DE ENERO DE DOS MIL DIEZ Y SEIS.

POR "LA ARRENDATARIA"

POR "LA ARRENDADORA"



PROF. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ
DELEGADO FEDERAL

P, C



SRA. MARÍA ESTHER GARZA
GUERRA
PROPIETARIA

P, 7